

que va de los terrenos del Sr. Perkins á los del Sr. Ramón Martínez.

Art. 2º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete (7) metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y dentro del plazo de doce (12) meses contados desde la misma fecha, presentará la secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado, y á escala métrica decimal apropiada, solicitando su aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro (24) meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete (7) años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, apro-

badas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios, para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atravesase con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Veracruz, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de diez pesos (\$10) mensuales, que pagará adelantada á la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en es-

te artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis (6) metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente, conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 11º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 12º Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras pú-

blicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar, libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 13º El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando, para la importancia de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 14º Los efectos que introduzca el concesionario, serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, y si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 15º Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capita-

les invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose, para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaria de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 17° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso en que dejare de utilizarlas en un periodo de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 18° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la república; siendo indispensable, en el pri-

mer caso, que aquéllas y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 19° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 20° En ningún tiempo, ni por ningún motivo, podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato, á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 21° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 22° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de quinientos pesos (\$500) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación; y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas ó eléctricas.

Art. 23° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción

de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos quinto y sexto.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por suspender la construcción de las obras en un plazo de seis meses consecutivos, sin permiso de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan, á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 24° Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 25° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito

ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 26° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27° El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este

contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Ciudad de México, á los diez y nueve dias del mes de junio de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*William A. McLaren.*—Rúbricas.

Es copia. México, 26 de abril de 1908.—*A. Aldasoro.*—Rúbrica.

19 de junio de 1908.

Patente 8,121.—John Hughes.—Mejoras en sistemas de frenos de aire.

19 de junio de 1908.

Patente 8,122.—Luis Balleza.—Aparato para multiplicar la fuerza del hombre, denominado «Aparato Trinitario.»

19 de junio de 1908.

Patente 8,123.—Jesús Sáenz Aguilar.—Sistema de ventilación de vehículos.

19 de junio de 1908.

Patente 8,124.—Manuel Fernán-

dez Guerra.—Mejoras en composiciones para trabajo de estuco.

19 de junio de 1908.

Expediente 8,721.—Testamentaria de Benito Celorio.—Marca «La Tapatía,» tequila, aguardiente.

19 de junio de 1908.

Expediente 8,725.—E. T. Pearson.—Marca «Idosol,» productos farmacéuticos.

19 de junio de 1908.

Expediente 8,726.—E. T. Pearson.—Marca «Le Lactagol,» productos farmacéuticos.

19 de junio de 1908.

Expediente 8,735.—The Clemetson Co.—Marca «A. Clemco Desk,» escritorios, muebles para oficinas.

19 de junio de 1908.

Expediente 8,742.—Carreras Limited.—Marca «Craven,» tabaco, cigarros y rapé.

19 de junio de 1908

Expediente 8,743.—Carreras Limited.—Marca «Black Cat,» tabaco, puros, cigarros y rapé.

20 de junio de 1908.

Patente 8,125.—Adolfo Martínez Urista.—Molino para granos, denominado «Rafaela.»

20 de junio de 1908.

Expediente 8,744.—J. Esteva é hijo.—Marca «Flores de Esteva,» puros.

22 de junio de 1908.

Patente 8,126.—Victor Garcés.—Procedimiento de fabricación de piedra artificial y revestimientos.

22 de junio de 1908.

Patente 8,127.—Henri Oudinot y Charles Putois.—Mejoras en las ruedas hidroneumáticas.

22 de junio de 1908.

Patente 8,128.—Paul Kersten.—Mejoras en receptáculos para jabón y otros artículos para el tocador.

22 de junio de 1908.

Patente 8,129.—Ignaz Hugo Pawlick.—Mejoras en hornos para cocer pan.

22 de junio de 1908.

Patente 8,131.—George Luther

Fogler.—Mejoras en procedimientos para reducir minerales.

22 de junio de 1908.

Patente 8,132.—George Luther Fogler.—Mejoras en procedimientos para reducir hierro y otros minerales.

22 de junio de 1908.

Patente 8,133.—George Luther Fogler.—Mejoras en métodos para convertir combustible en calor.

22 de junio de 1908.

Patente 8,134.—George Luther Fogler.—Mejoras en quemadores para hidrocarburo líquido y semilíquido.

22 de junio de 1908.

Patente 8,135.—Frederick John Cox.—Mejoras en carburadores.

23 de junio de 1908.

Patente 8,130.—Charles Winter.—Mejoras en chapaletas para tapar botellas.

23 de junio de 1908.

Patente 8,137.—Alva Dillard Lee.

—Mejoras en hornos de fundición de reverbero.

23 de junio de 1908.

Patente 8,138.—Edwin Elmer Slick.—Mejoras en la fabricación de ruedas.

23 de junio de 1908.

Patente 8,139.—Henry Kasper Hess.—Método mejorado para extraer cobre de minerales naturales ú otras substancias que lo contengan.

23 de junio de 1908.

Patente 8,140.—Ivor Bevan y Frederick Anderson.—Mejoras en válvulas de vía recta.

23 de junio de 1908.

Patente 8,141.—William McGhie, Oliver B. Burroughs y C. J. McGhee.—Mejoras en cojinetes de unión para rieles de ferrocarril.

23 de junio de 1908.

Patente 8,142.—Harry Fay Roach.—Mejoras en ranas de cambiavía de ferrocarril.

23 de junio de 1908.

Patente 8,143.—George Louis

Warnken.—Aparatomédico-neumático.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,745.—Dr. R. V. Pierce.—Marca «Dr. Pierce Favorite Prescription,» preparaciones medicinales, etc. etc.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,746.—Dr. R. V. Pierce.—Marca «Dr. Pierce's Alterative Extract or Golden Medical Discovery,» preparaciones medicinales, etc., etc.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,747.—Dr. R. V. Pierce.—Marca «Dr. Pierce's Pleasant Purgative Pellets,» preparaciones medicinales, etc., etc.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,748.—Dr. R. V. Pierce.—Marca «Dr. Sage's Catarrh Remedy,» remedio para el catarro.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,749.—Dr. R. V. Pierce.—Marca «Dr. Pierce's Compound Extract of Smart Weed Or

Water Peper,» preparaciones medicinales, etc., etc.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,761.—Cervecería Cuauhtémoc, S. A.—Nombre comercial «Proveedores de Su Majestad el público mexicano,» cervezas.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,762.—Cervecería Cuauhtémoc, S. A.—Nombre comercial «Proveedores de Su Majestad el público mexicano,» cervezas.

23 de junio de 1908.

Expediente 8,763.—J. E. Latisnere Sucs.—Nombre comercial «Manantial de Aguas Minerales,» aguas minerales y gaseosas.

24 de junio de 1908.

Expediente 8,750.—National Phonograph Company.—Marca «GEM,» máquinas parlantes ó fonógrafos, etc., etc.

24 de junio de 1908.

Expediente 8,751.—National Phonograph Company.—Marca «Home,» máquinas parlantes ó fonógrafos, etc., etc.

24 de junio de 1908.

Expediente 8,752.—National Phonograph Company.—Marca «Triumph,» máquinas parlantes ó fonógrafos, etc. etc.

24 de junio de 1908.

Expediente 8,753.—National Phonograph Company.—Marca «Standard,» máquinas parlantes ó fonógrafos, etc., etc.

24 de junio de 1908.

Expediente 8,754.—American Medicinal Extracts Co.—Marca «Arvelina,» productos medicinales.

25 de junio de 1908.

Expediente 8,764.—Felt & Tarrant Manufacturing Company.—Marca «Comptometer,» máquinas calculadoras.

25 de junio de 1908.

Expediente 8,765.—E. Sanchis y Cia.—Marca «El León,» mantequilla.

25 de junio de 1908.

Expediente 8,766.—Samuel Moffitt.—Marca «Restaurador Vital,» productos químicos, medicinales, etc., etc.